

ok

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-084-2021-621  
14-07-2021

EL PLENO  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de"*

*deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...).”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por*

*tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico”;*

*de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)”;*

**Que,** en atención a una solicitud ciudadanía, realizada con fecha 13 de enero del 2020, mediante Resolución Nro. CPCCS-DGYE-2020-0001-R, de 28 de enero de 2020, se conformó una veeduría ciudadana por un periodo de ejecución de (10) meses, con el objeto de vigilar el cumplimiento normativo sobre la concesión vial por parte del Ministerio de Transportes y Obras Públicas a la Compañía Verdú S.A.;

**Que,** mediante comunicación s/n de fecha 18 de mayo de 2021, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana, Sr. Raúl Menoscal Maridueña, entregó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de Veedores, en el cual recomiendan lo siguiente: *“(...)”*

*Al Ministerio de Transporte y Obras Públicas:*

*La vía Guayaquil-Salinas, Progreso-Playas; una vez que esté reparada en toda su extensión debe ser constantemente monitoreada para que siempre la capa de rodadura esté en perfecto estado y el confort que debe brindar y que tanto se pronuncia tenga el resultado que se requiere. Esto porque Conocemos (pues el estudio realizado así lo dicta), existen etapas de la vía que fue reconstruida pero en sus bases y sub-bases no fueron reparadas por lo que con el uso frecuente de vehículos de todo tamaño y peso puede Comenzar a tener fisuras y por ende el desmejoramiento de la vía.*

*A los GADS Municipales Provinciales:*

*Unirse al progreso y desarrollo que la nueva vía invita, y como todo servicio básico indispensable que traerá beneficios, prosperidad y progreso a las poblaciones que la vía une pues sus pobladores serán los beneficiados, por ende es preferible contribuir de manera ordenada y adecuada siendo ejemplo ante la comunidad en ser respetuosos con el orden constituido y lo que las leyes dictan.*

*A CVIALCO:*

*Demostrar eficiencia, cumplimiento, deseos de servir a la comunidad no sólo en el ámbito de la vía, si no también en el cumplimiento de sus compromisos que adquirieron con la comunidad para brindarles a ellos los beneficios que requieren y que la concesionaria se comprometió a cumplirlo.*

*A los Veedores Asesores:*

*Que a pesar de que se concluye nuestro plazo de hacer el seguimiento con lo que nos comprometimos y que modestia aparte, creemos haber cumplido a*

*cabalidad, continuar en nuestra labor de seguir auscultando que ésta vía de vital importancia, de primer orden, que llenará de satisfacción, progreso y bienestar a las poblaciones que una continuemos haciendo periódicas visitas e inspecciones para comprobar el buen funcionamiento de la vía y que CVIALCO Cumpla con lo que dice el contrato.*

*A los Miembros de CPCCS:*

*Seguir impulsando estas veedurías que son las herramientas que tenemos los ciudadanos para de alguna manera involucrarnos y formar parte del engranaje que impulsa a la sociedad y al Estado en hechos relevantes que darán como resultado lo que tanto se anhela y la Constitución reza: "El buen vivir que todo ciudadano merece por derechos adquiridos" (sic);*

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0669-M de 02 de junio de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0344-M, de fecha 16 de junio de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:

*"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría encargada de "Vigilar el cumplimiento de contrato de concesión entre MTOP y VERDÚ S.A."*

*2. En relación a las **recomendaciones del Informe Final** direccionadas a remitir el resultado de la veeduría a distintas instituciones, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger** las mismas y remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a las instituciones que a continuación se enumera, con la finalidad de que conozcan el resultado de la veeduría, que pretenden garantizar la movilidad a largo plazo, así, alcanzar sostenibilidad, seguridad y eficiencia de la vía Guayaquil-Salinas, Progreso – Playas.*

- 1. Al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.*
- 2. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.*
- 3. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas.*
- 4. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas.*
- 5. Al Presidente del Gobierno Parroquial Progreso.*

6. Al representante legal de la empresa CVIALCO, encargada del corredor vial de la costa.

Adicionalmente, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la sugerencia del equipo veedor**, orientada a que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, inste a los representantes de las instituciones públicas y privada supra, a: "Las vías en mención una vez que estén en total y completa reparación, y que brinden la seguridad, el confort, y la buena movilidad de los vehículos, puedan funcionar a cabalidad las casetas de cobro de peaje en San Antonio – PLAYAS (30 de Abril 2021) y Buenos Aires-Santa Elena (31 de Diciembre del 2021), **INSISTIENDO** que se cumplan los plazo previstos que el contrato reza".

3. En relación a la **segunda recomendación del Informe Técnico** que solicita derivar el resultado de la veeduría al Ministerio de Ambiente y Agua, al Ministerio de Cultura y Patrimonio **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas**, y remitir copias del informe elaborado por el técnico provincial responsable del acompañamiento y asistencia técnica de la veeduría ciudadana, para que conozcan el resultado de la veeduría ciudadana, y en el mérito de sus competencias ejecuten las acciones correspondientes.

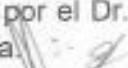
4. En relación a la **tercera recomendación del Informe Técnico**, que refiere a la entrega de certificados de reconocimiento, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acoger la misma.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación recomienda** socializar y publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS, con lo cual, se acoge la última recomendación del Informe Técnico.

6. Finalmente, según lo establecido en el artículo 43 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación recomienda** que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se declare la conclusión de la misma, por cumplimiento del objeto de la veeduría."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para "**VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN ENTRE MTOP Y VERDÚ S.A.**", presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0669-M de 02 de junio de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0344-M, de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica. 

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 4.-** Remitir una copia del Informe Final de la veeduría ciudadana y del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, al Presidente del Gobierno Parroquial Progreso, al representante legal de la empresa CVIALCO, encargada del corredor vial de la costa, con la finalidad de que conozcan el resultado de la veeduría, que pretende garantizar la movilidad a largo plazo, y así, alcanzar sostenibilidad, seguridad y eficiencia de la vía Guayaquil - Salinas, Progreso – Playas, e instar a las máximas autoridades de las citadas entidades que en las vías en mención, una vez que estén en total y completa reparación, y que brinden la seguridad, el confort, y la buena movilidad de los vehículos, puedan funcionar a cabalidad las casetas de cobro de peaje en San Antonio – PLAYAS (30 de Abril 2021) y Buenos Aires-Santa Elena (31 de Diciembre del 2021), **INSISTIENDO** que se cumplan los plazos previstos en el contrato.

**Art. 5.-** Remitir una copia del Informe Final de la veeduría ciudadana, del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y del informe técnico provincial al Ministerio de Ambiente y Agua y al Ministerio de Cultura y Patrimonio para que conozcan el resultado de la veeduría ciudadana, y en el mérito de sus competencias ejecuten las acciones correspondientes.

**Art. 6.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final y el Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

**Art. 7.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Final, el Informe Técnico Nacional y el Informe Técnico Provincial de esta veeduría ciudadana al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Salinas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, al Presidente del Gobierno Parroquial Progreso, al representante legal de la empresa CVIALCO, al Ministerio de Ambiente y Agua, al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda según el ámbito de sus

competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy catorce de julio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 084, realizada el 14 de julio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**